

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que fue allegado memorial del correo del apoderado de la parte ejecutante, suscrito por los demandados a fin de ser notificados por conducta concluyente, se proceda la suspensión del proceso por un término de 12 meses.

Obra constancia de la oficial mayor a cargo de llamada realizada a los ejecutados a los celulares reportados en el acápite de notificaciones de la demanda de los cuales contesto sólo el señor Jhon Dairo Ochoa Zapata quien confirmó que suscribieron el memorial.

Se informa que los demandados Jhon Dairo Ochoa Zapata, y Cristóbal Grajales Aguirre se encuentran debidamente notificados vía correo electrónico conforme obra a folios 08 y 11.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovido por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprocal contra Jhon Dairo Ochoa Zapata, Mauricio González Gallego y Cristóbal Grajales Aguirre, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00385-00.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de los ejecutados allegaron memorial mediante el que se solicitó la notificación por conducta concluyente y la suspensión del proceso.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que los ejecutados Jhon Dairo Ochoa Zapata y Cristóbal Grajales Aguirre ya se encuentra notificados no se accede a la notificación solicitada.

En lo que respecta a la solicitud de tener notificado por conducta concluyente, a Mauricio González Gallego y advertido que en el memorial de solicitud esta la firma manuscrita del ejecutado, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Mauricio González Gallego, de las providencias proferidas al interior del presente

asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021 desde el 27 de agosto de 2021 fecha en la que fue aportado el memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la reanudación del proceso, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libro mandamiento de pago y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por venir suscrita la solicitud por las partes y por no obrar embargo de remanentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se accede y se decreta la suspensión del proceso a partir del 27 de agosto de 2021, fecha de presentación del memorial y hasta el 27 de agosto de 2022 por existir un acuerdo de pago y tal como fue solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a Mauricio González Gallego, a partir del día 27 de agosto de la presente anualidad, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021,

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la reanudación del proceso, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

**SEGUNDO:** Suspender el proceso a partir del 27 de agosto de 2021, fecha de presentación del memorial y hasta el 27 de agosto de 2022 tal como fue solicitado.

**TERCERO:** Autorizar a Jhon Dairo Ochoa Zapata, Mauricio González Gallego y Cristóbal Grajales Aguirre para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aab0189d95fbefa2750d5922f0ca59225e8bc7687c8bf31d27ad398a34ec6bbf**

Documento generado en 16/09/2021 04:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**